

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION – ADMITE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN Y OTRO
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2023-00143-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no ha notificado el auto de mandamiento de pago al demandado. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 887

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 06 de junio de 2023 se admitió la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado por contrato de leasing habitacional a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CARDENAS y DIEGO GIL ZULUAGA y, fue ordenada la notificación de los demandados a cargo de la parte actora; No obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar los trámites de notificación,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a los demandados **DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CARDENAS y DIEGO GIL ZULUAGA** tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ)

01)